

CÓPIA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ" S.A. .-**

CUANTIA: 800.00 USD-



AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2013	19	01	02	P02538

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy / martes diecisiete de septiembre del dos mil trece, ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA,** comparecen los señores: **JORGE ENRIQUE FAICAN; BERTHA MARIA FAICAN MENDEZ; HECTOR HYPOLITO FAICAN MENDEZ; MILTON RAMIRO FAICAN MENDEZ; ANGEL RUPERTO FAICAN MENDEZ; IVAN WILSON FAICAN MENDEZ; DIANA MARIBEL ACACHO QUEZADA; y MAYRA LUCIA FAICAN MENDEZ,** de estado civil casado, casada, casado, soltero, soltero, soltero, soltera, y casada en su orden; por sus propios derechos, **domiciliados en esta ciudad de Zamora,** portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad



ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : " **SEÑOR NOTARIO** " En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una Compañía Sociedad Anónima, contenido en las siguientes cláusulas:.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- FAICAN JORGE ENRIQUE**, Cedula de Identidad número 190011461-0; **2.- FAICAN MENDEZ BERTHA MARIA**, Cedula de identidad número 190059158-5; **3.- FAICAN MENDEZ HECTOR HYPOLITO**, Cedula de identidad número 190033271-7; **4.- FAICAN MENDEZ MILTON RAMIRO**, Cedula de Identidad número 190076798-7; **5.- FAICAN MENDEZ ANGEL RUPERTO**, Cedula de identidad número 190042661-8; **6.- FAICAN MENDEZ IVAN WILSON**, Cedula de Identidad número 190037221-8; **7.- ACACHO QUEZADA DIANA MARIBEL**, Cedula de Identidad número 190054194-5; **8.- FAICAN MENDEZ MAYRA LUCIA**, Cedula de identidad número 190083124-7; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente



contrato. - **SEGUNDA:.- DECLARACION: .-** Voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Compañía Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente Estatuto Social, Leyes y Reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador:.- **TERCERA:.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ" S.A. CAPITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION .- ARTICULO PRIMERO: .-DENOMINACION.-** La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ" S.A**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO:.- DOMICILIO:.-** El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ" S.A.** es en la parroquia Cumbaratza, barrio La Pista de "Cumbaratza", Cantón Zamora Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO:.- OBJETO SOCIAL:.-** La compañía, tiene por objeto prestar el servicio de transporte comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia.- Para cumplir con su objeto social



Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social : " art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituye títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- Art. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- Art.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA " FAICAN & MENDEZ S. A. ", en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.- "

ARTÍCULO CUARTO: .- PLAZO DE DURACION: .- El plazo de



duración de la compañía es de **cuarenta años**, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del Cantón Zamora. - El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: .- DEL CAPITAL SUSCRITO: .-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ" S.A.**, es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTOS** acciones ordinarias de **UN DÓLAR** cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de **CERO UNO** hasta **OCHOCIENTAS** inclusive.- La compañía entregara a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregara a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones. -



	NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE ACCIONES
01.	FAICAN JORGE ENRIQUE	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	FAICAN MENDEZ BERTHA MARIA	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	FAICAN MENDEZ HECTOR HYPOLITO	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	FAICAN MENDEZ MILTON RAMIRO	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05.	FAICAN MENDEZ ANGEL RUPERTO	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	FAICAN MENDEZ IVAN WILSON	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	ACACHO QUEZADA DIANA MARIBEL	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08.	FAICAN MENDEZ MAYRA LUCIA	100	50	50	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL	USD 800	USD. 400	USD.400	\$. 800

ARTÍCULO SEXTO:.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolverlo el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTICULO SEPTIMO:.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de



sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO:.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que registraran los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. - Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: .- ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravió o destrucción de un título o de un certificado provisional, el directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTICULO DECIMO:.- CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar un apoderado para que los represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley



concede a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: .-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporara en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en la bolsa o fuera de ella. - Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. - Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: .- REPRESENTACION A LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. - En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. -

ARTICULO DECIMO TERCERO: .- NEGOCIACION DE

ACCIONES.- Las acciones de la compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES,

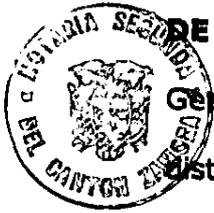
Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO



CUARTO: .- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual: Iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: .- BALANCE.- RESERVAS. En el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de las pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentadas a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de sus gestión y de la situación económica financiera de la compañía.- El balance General el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deberían estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO:.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta se segregara cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. - Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dichas reservas, de la misma forma antes indicada se la restituirá.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: .- DISTRIBUCION**



DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. - En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- El Gobierno de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"FAICAN & MENDEZ" S.A** estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del directorio del Presidente y del Gerente de la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: .- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización al ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. - La Junta General



ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de administradores así el asunto no conste en el orden del día. -

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:.- CONVOCATORIA**

A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General sea ordinaria o extraordinaria, se realizara mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuara por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. - En este lapso no se contara ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. - La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. - Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día será nula. - Las convocatorias a sesión de Junta General serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:.- QUORUM.-**

Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en la primera convocatoria deberán asistir a ella quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se



procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión

en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. - En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: .- QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de la Junta General de

accionistas de la compañía de Transporte de carga pesada
"FAICAN & MENDEZ" S.A serán presididas por el Presidente
de la Compañía; en caso de faltar éste presidirá uno de los
vocales del directorio en orden de elección y a falta de éstos la
sesión la presidirá a quién para el efecto designe la Junta. -
Actuará como secretario de las sesiones el gerente y en su falta
un secretario ad-hoc designado por la propia Junta.- **ARTICULO
VIGESIMO CUARTO:.- LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará
un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que
serán escritas a máquina al anverso y al reverso, sin dejar
espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán
legalizadas con la firma del presidente y del secretario de cada
sesión.- El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la
Compañía. - Igualmente se llevará un expediente de las
sesiones de la Junta General, en el que deberá constar copia de
cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos
en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de
representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO
QUINTO: .-** La Junta General tiene poder para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones
que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la
compañía. - Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar
y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus

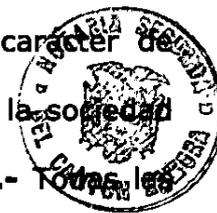




respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente.

Igualmente podrá contratar los servicios de auditoria externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo de que se establece en este estatuto. - **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance el estado de situación económica de la Compañía; los informes del directorio, Gerente, Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren presididos por el Informe del Comisario. **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar las retribución de los mismos; **i).**- Autorizar la celebración de actos o contratos así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; **j).**- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles así como la constitución de

gravámenes sobre los mismos; **k).**- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad los reglamentos internos que crean convenientes; **l).**- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. -



ARTICULO VIGESIMO SEXTO:.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres miembros; El Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos Vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. - En caso de ausencia el Presidente será remplazado por uno de los Vocales presentes, en orden de elección. - Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz Informativa pero no voto. - Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. - Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. - En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. - La convocatoria a sesión de Directorio se la realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas con anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. - El directorio sesionara cuando, el



Presidente del mismo lo convoque.- Para ser miembro del Directorio se requerirá ser accionista de la compañía.- Los miembros de Directorio duraran **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: .- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son facultades del Directorio las siguientes: **a).**- Tiene los más amplios poderes de administración; **b).**- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c)** Aprobara anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salario; **d).**- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a los doscientos dólares sin que exceda de cuatrocientos dólares. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañía; **e).**- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de esta y aprobar lo que el interesado proponga; **f).**- Elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y **g).**- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la compañía

de Transporte de carga pesada "FAICAN & MENDEZ" S.A.
elegirá al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones
por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma
indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía.



Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente será reemplazado por un vocal del Directorio respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía; **a).**- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o un resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y **g).**- Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO:- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección



inmediata de la compañía y ejecutara las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias, de la Junta general y del directorio.

Para ser gerente no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. - En caso de falta ausencia o impedimento del Gerente este será reemplazado por el

Presidente.- **TRIGESIMO PRIMERO:- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. El Gerente de la compañía de

Transporte de carga pesada **"FARCAN & MENDEZ" S.A,** tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: **a).- Ser representante**

legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).- Celebrar todos**

los actos y contratos así: como contraer obligaciones siempre que

no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones

establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la

Junta General y al Directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el

Artículo 12 de la Ley de Compañía; **c).- Cuidar bajo su**

responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de

Comercio y en la Ley de Compañías; **d).- Entregar a los**

Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta

General de accionistas una memoria razonada acerca de la

situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el

presupuesto para el siguiente años. - El incumplimiento de este



deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleven en forma de vida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos este estatuto y resoluciones de la Junta general del directorio; y h).- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.- **CAPITULO QUINTO:**

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL :- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO:- DEL COMISARIO.-

La Junta General designará un comisario Principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la compañía e informen acerca de ella a la Junta General. - Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen.- Durara en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía de Transporte de carga pesada **"FAICAN & MENDEZ" S.A** se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. - De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por



resolución de la Junta General de Accionistas.- En caso de
disolución de la compañía se procederá a su liquidación debiendo
actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los permisos de
operación que reciba la compañía para la prestación del servicio
de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte
carga pesada serán autorizados por los organismos competentes
de tránsito, y no constituye título de propiedad por consiguiente
no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO
QUINTO.-** La reforma del estatuto aumento o cambio de
unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y
transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe
favorable de los organismos competentes de tránsito.-
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La compañía de Transporte
de carga pesada **"FAICAN & MENDEZ" S.A** en todo lo
relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
vigente y su reglamento y a las regulaciones que sobre esta
materia dictare los organismos competentes.- **ARTICULO
TRIGESIMO SÉPTIMO:.-** Los montos para la tarifa de
transportación en la modalidad de carga pesada estarán sujetos a
la oferta y a la demanda de los mismos de acuerdo a las



temporadas de conformidad con las normativas vigentes

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no encuentre expresamente determinado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y reglamentos pertinentes.- **CUARTA:- DECLARACIONES.- PRIMERA: .-** El capital con el que se constituye esta compañía de Transporte de carga pesada **"FAICAN & MENDEZ" S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, dividido en ochocientos acciones ordinarias de un dólar cada uno que ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: cada uno de los accionistas en este contrato, suscribe cien acciones para cada uno de ellos lo que representa cien dólares de los Estados Unidos de Norte América.- **CAPITULO FINAL.-** Los presentes estatutos de la compañía de transporte de carga pesada **"FAICAN & MENDEZ" S.A** contiene el informe favorable de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre con resolución **Número 005-CJ-019-2013-UAPT-ZCH.** - De fecha primero de abril del dos mil trece. **DISPOSICION FINAL.-** Los accionistas de la compañía de Transporte de carga pesada **"FAICAN & MENDEZ" S.A** autorizamos al **Dr. Diómenes Rodas Romero. Abogado, con matrícula 126-CAZH,** para que a nuestro nombre realice trámites necesarios para lograr la aprobación e inscripción de esta



escritura pública.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **Doctor Diómenes V. Rodas R. ABOGADO Matrícula 126 C.A.Z.CH.**- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.- FIRMAN:** :- Jorge Enrique Faicán.-
.- Cédula No.- 190011461-0; Bertha María Faican Méndez, Cédula No.- 190059158-5; Héctor Hypolito Faican Méndez.- Cédula No.- 190033271-7; Milton Ramiro Faican Méndez, Cédula No.- 190076798-7.- Ángel Ruperto Faican Méndez, Cédula No.- 190042661-8.- Iván Wilson Faican Méndez.- Cédula No.- 190037221-8.- Diana Maribel Acacho Quezada.- Cédula No.- 190054194-5.- Mayra Lucía Faican Méndez.- Cédula No.- 190083124-7.- El Notario: Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



CARLOS DURAN ONTANEDA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAICAN & MENDEZ S.A** en formación. Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Septiembre del 2013, por un valor de **Cuatrocientos dólares, (USD \$400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	Nº DE CÉDULA	VALOR APORTADO (US)
FAICAN, JORGE ENRIQUE	1900114610	\$ 50.00
FAICAN MENDEZ, BERTHA MARIA	1900591585	\$ 50.00
FAICAN MENDEZ, HECTOR HYPOLITO	1900332717	\$ 50.00
FAICAN MENDEZ, MILTON RAMIRO	1900767987	\$ 50.00
FAICAN MENDEZ, ANGEL RUPERTO	1900426618	\$ 50.00
FAICAN MENDEZ, IVAN WILSON	1900372218	\$ 50.00
ACACHO QUEZADA, DIANA MARIBEL	1900541945	\$ 50.00
FAICAN MENDEZ, MAYRA LUCIA	1900831247	\$ 50.00
TOTAL		\$ 400.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


BANCO DE LOJA S.A.

Carlos Duran Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora
JEFE COMERCIAL AGENCIA ZAMORA

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



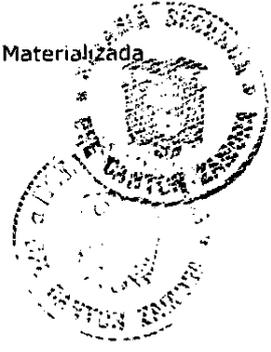
BANCO DE LOJA

EMISION DE POLIZA

Apertura de Poliza # 58835

Tipo: Materializada

Fecha Apertura: 2013/09/17



Firmas	Cliente	CI
Y	FAICAN, JORGE ENRIQUE	1900114610
O	FAICAN MENDEZ, BERTHA MARIA	1900591585
O	FAICAN MENDEZ, HECTOR HYPOLITO	1900332717
O	FAICAN MENDEZ, MILTON RAMIRO	1900767987
O	FAICAN MENDEZ, ANGEL RUPERTO	1900426618

Capital: 400.00
 Interes: 1.50
 Retencion: 0.03
 Pago Interes: Efectivo
 Interes Neto: 1.47

Fecha Vcmto: 2013/11/01
 Plazo: 45
 Tasa: 3.0000
 Cuenta Acredita Interes:

Tipo Movimiento Valores A recibir

Tipo Movimiento	Cuenta	Valor
Medio		
Efectivo		

Interes	Retencion	Fecha Vcmto
1.50	0.03	2013/11/01

Firma Cajero

[Handwritten signature]
 Firma Ejecutivo

[Handwritten signature]
 Firma Cliente



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los Informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUMEN:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAICAN & MENDEZ S.A"**, con ámbito y domicilio en la parroquia Cumaratzta, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ S.A" en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA ZAMORA
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

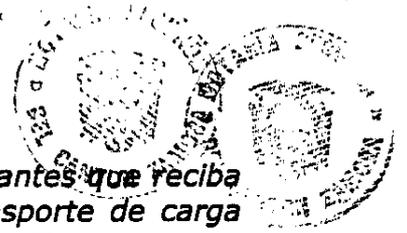
Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ S.A"** deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



Además deberá agregarse los siguientes artículos:



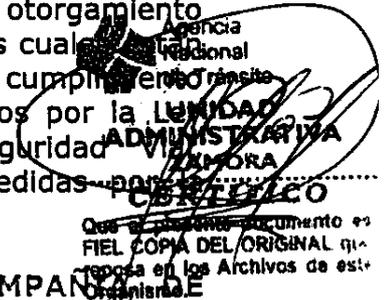
"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ S.A", en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

- 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.**
- 5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales, condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por esta Institución y demás normas conexas.**
- 6. Una vez adquirida la personería jurídica, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ S.A", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sea el caso.**



7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del



Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, el 01 de abril de 2013.

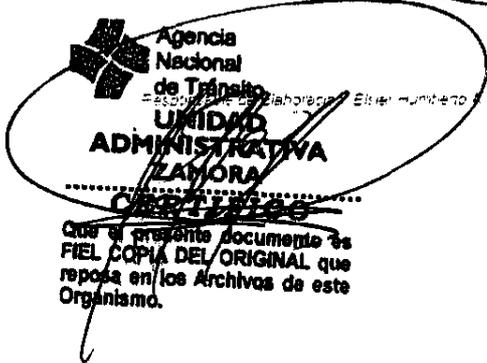


**Dr. Rodin R. Maerichí Narváez.
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE**



LO CERTIFICO:

**Elsie Humberto Aldaz A.
SECRETARÍA UAPT-ZAMORA CHINCHIPE**



**Agencia
Nacional
de Tránsito**
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ZAMORA

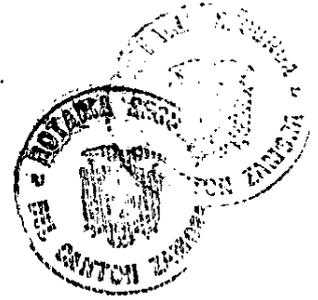
CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7474766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FAICAN JORGE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2012 8:30:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAICAN & MENDEZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE C.

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA

COYFE Que la fotocopia que antecede concuerda con el documento exhibido por el interesado para su certificación

ZAMORA 10 SEP 2013



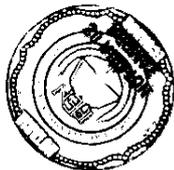
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.



Dr. Sergio Tacuri A.
NOTARIO SEGUNDO CANTON ZAMORA



— -- FE: QUE CON FECHA DE HOY MARGINÉ, EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FAICAN & MENDEZ S. A., DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013; LA RAZÓN DE LA RESOLUCIÓN No. SC. DIC. L. 13. 310, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2013, SUSCRITA POR LA DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA; CON LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA.- PARTICULAR QUE DEJO CONSTANCIA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- ZAMORA 23 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL NOTARIO,



Dr. Sergio Tacuri A.
NOTARIO SEGUNDO CANTON ZAMORA

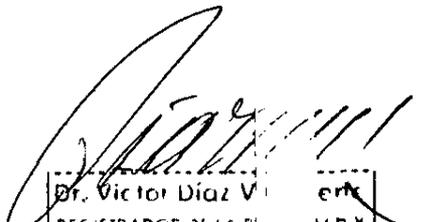




Gobierno Municipal de
ZAMORA
"Un Municipio... que Siempre Construye"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Zamora, doce de noviembre de dos mil trece.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FAICAN & MENDEZ" S.A.**, que antecede, bajo la Partida Nro.18, Repertorio Nro.155, Tomo Nro.19 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil Municipal del Cantón Zamora.



Dr. Victor Diaz V. erte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA